



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	10 de mayo de 2021	Hora	8:30	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	007	2019	00747	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LEONEL OSWALDO SABOGAL TARAZONA	Asistió
Apoderado del demandante	FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A. PORVENIR S.A.	
Apoderados de la demandadas	VALENTINA GOMEZ AGUDELO ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI ESTEBAN OCHOA GONZALEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 125 a 127 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1999, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado en ese

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4251865a-71ba-4c87-8993-286d3bad7610?vcpubtoken=6ac6b084-2f78-4f84-8881-a280174a969b>

entonces por la AFP COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy PORVENIR S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continua afiliado al RPM, con la consecuente condena a PROTECCION S.A. y a PORVENIR S.A. de trasladar el valor de los aportes que el demandante realizó durante su paso por el RAIS, incluyendo en dicho traslado los rendimientos financieros el porcentaje descontado por cuota de administración y seguros previsionales.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada en la demanda obrante a folios 28 a 63.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Se decreta como prueba documental presentada en medio magnético CD aportado por Colpensiones que milita a folio 113, el cual contiene el expediente administrativo del demandante y la historia laboral de folios 129 a 134.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

PORVENIR S.A.:

Se decreta como prueba válida la documental obrante a folios 166 a 177 en plenario

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

PROTECCION S.A.:

Se decreta como prueba documental aportada por la contestación misma que obra a folios 193 a 220.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 0001 DE 2021:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4251865a-71ba-4c87-8993-286d3bad7610?vcpubtoken=6ac6b084-2f78-4f84-8881-a280174a969b>

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1999 por el señor LEONEL OSWALDO SABOGAL TARAZONA, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A., y en consecuencia su posterior movilidad hacia la AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a Colpensiones la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en dichas administradoras del RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, y fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante LEONEL OSWALDO SABOGAL TARAZONA al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: las excepciones propuestas se declaran imprósperas

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PORVENIR S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de Protección S.A., y Porvenir S.A. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4251865a-71ba-4c87-8993-286d3bad7610?vcpubtoken=6ac6b084-2f78-4f84-8881-a280174a969b>

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40ee5fa820a7e8ab41fc19ba4eb882224efad4abca7ae82b9d22186f391469c

Documento generado en 11/05/2021 04:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4251865a-71ba-4c87-8993-286d3bad7610?vcpubtoken=6ac6b084-2f78-4f84-8881-a280174a969b>